

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 25 DE JULIO DE 1966

} N° 15.668

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley N° 17 de 14 de julio de 1966, por el cual se elimina y se crea un cargo en el Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resuelto N° 453-DG de 20 de junio de 1966, por el cual se concede un permiso.
Resuelto N° 454-DG de 20 de junio de 1966, por el cual se renueva un permiso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 21 de 16 de mayo de 1966, celebrado entre la Nación y Tomás Guerra, en representación de Técnica de Construcciones, S. A.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

ELIMINASE Y CREASE UN CARGO EN EL MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO LEY NUMERO 17
(DE 14 DE JULIO DE 1966)

por el cual se elimina un cargo y se crea otro en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 1° de la Ley 8 de 1° de febrero de 1966, con la aprobación del Consejo de Gabinete y previa autorización de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo Primero: Se elimina en el Despacho del Ministro de Educación el cargo de Secretario de 2a. Categoría con sueldo de doscientos cincuenta balboas (B/250.00) mensuales.

Artículo Segundo: Se crea el cargo de Secretaria de 2a. Categoría en la Dirección Nacional de Educación Secundaria, con sueldo de doscientos cincuenta balboas (B/250.00) mensuales.

Artículo Tercero: Este Decreto Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Artículo Cuarto: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1° de abril de 1966.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
JOSE PABLO VELASQUEZ F.

El Subsecretario General,
Encargado de la Secretaría,
Pantaleón Henríquez Bernal.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 453-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 453-DG.—Panamá, 20 de junio de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Osvaldo Erazo Alvarez, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 5-5-480, vecino de calle B, Multifamiliar 3D, Apto. 105, con licencia de Radioaficionado Clase B, expedida mediante Resuelto No. 205 de 1° de julio de 1965, se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar permiso para la instalación y operación de una Estación de Radioaficionado Clase "B".

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud.

RESUELVE:

Conceder al señor Osvaldo Erazo Alvarez, permiso para la instalación y operación de una Estación de Radioaficionado Clase "B", siempre y cuando se ajuste a las características y normas que se indican a continuación:

Concesionario: Osvaldo Erazo Alvarez.
Licencia de Operador: No. 205 de 1° de julio de 1965, Clase B.

sesenta y cinco (1965), a las diez (10) de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

La Secretaria,

Sandra T. Huertas.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Isabel Vergara o José Isabel Simiti, acusado del delito de hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, cópiase para los valores del primer Emplazamiento de José Isabel Vergara o Simiti, la resolución en la cual se ordenó el enjuiciamiento, la cual dice lo siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, enero diecinueve de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Isabel Vergara o Simiti, panameño, trigüeno, soltero, de 20 años de edad, mecánico, hijo de Abelardo Simiti con Bernardina Vergara, con residencia en calle 16 Parque Lefevre, casa número 8, cuarto número 17 altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal y mantiene su detención.

Por tratarse de un menor, se le designa Defensor y Curador Ad-Litem, al Licenciado Alfonso J. Palacios y se le concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en tiempo oportuno.

Fundamento de Derecho.—Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de 20 días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al inculcado y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de José Isabel Vergara o Simiti, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al inculcado José Isabel Simiti o José Isabel Vergara, acusado del delito de hurto, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas, en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Cuarta publicación)

SEGUNDO EMPLAZAMIENTO

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Agustín Donderis, panameño, soltero, de 32 años de edad, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-71-801, y con residencia en Vista Hermosa, calle 88, N° 4022, nació en la ciudad de Panamá, el día 20 de marzo de 1932, hijo de Agustín Donderis y Amada Boutet de Donderis, acusado por el delito de "actos de terrorismo", a fin de que concurra a

este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra y otros, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiase para la validez del segundo emplazamiento, de Agustín Donderis Boutet, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

Juzgado Quinto Del Circuito. Panamá, once de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Daniel Herrera Espinoza, panameño, casado, zapatero, mayor de edad, 34 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 5-44-340, nacido en Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, el 2 de abril de 1931, hijo de Elizondo Herrera (difunto) y Elisa Espinoza, con domicilio en la calle 5ª casa N° 3-53, bajos; otros, y Agustín Donderis, panameño, soltero, de 32 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-71-801 y con residencia en Vista Hermosa, calle 88, número 4022, hijo de Agustín Donderis y Amada Boutet de Donderis, por infractores de la Ley 5ª de 1964, y mantiene su detención.

Cópiase, notifíquese y consúltase.

(fdo.) Lic. Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—(fdo.) Lic. Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Agustín Donderis Boutet, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Agustín Donderis Boutet y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Agustín Donderis Boutet; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar el inculcado Agustín Donderis Boutet, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy 5 de julio de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

ABELARDO H. HERRERA
Juez Quinto del Circuito

Secretario,

Jorge Luis Jiménez Sosa.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé,

EMPLAZA:

Al procesado James C. Mauldin, varón, mayor de edad, de 35 años, de nacionalidad Norteamericano, Sargento del Ejército de los Estados Unidos de América y demás generales desconocidas, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por homicidio y lesiones culposas, según se desprende del auto encausatorio dictado cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, febrero catorce de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra James C. Mauldin, varón, mayor de edad, de 35 años de edad, de nacionalidad Norteamericano, Sargento del Ejército de los Estados Unidos de América y demás generales desconocidas, por el delito genérico de Homicidio y Le-

deducirá la suma de ciento veinticinco balboas (B/125.00) por cada día calendario que transcurra después de la fecha establecida para la entrega de la obra completa.

Quinto: Queda convenido que la Nación suministrará al Contratista lo siguiente:

- a) El acero estructural para la super-estructura, en el sitio de la obra, libre de costo.
- b) 20 pilotes para la construcción de la obra falsa a B/ 16.00 cada uno
B/ 320.00
- c) 1256 sacos de cemento a B/ 1.15... 1,444.40
100 yds³ de arena a B/ 3.50 ... 350.00
200 yds³ de piedra a B/5.00.... 1,000.00
- d) El uso de una grúa por 30 días
a B/ 80.00 diarios 2,400.00
El uso de un compresor por 30
días a B/ 25.00 diarios ... B/ 750.00

Total.... B/ 6,264.40

Parágrafo: En el caso de que el Contratista se exceda en el tiempo que se estipula como máximo para uso de la grúa y del compresor, entonces se compromete a pagar como compensación el importe equivalente a las horas extras de dicho equipo, de acuerdo con la rata establecida aquí.

Sexto: La Nación reconoce y pagará al Contratista por la ejecución de la obra motivo de este contrato, la suma total de Cincuentisiete Mil Balboas (B/57,000.00), así: Cincuentidos Mil Balboas (B/ 52,000.00) que se pagarán en bonos del Estado denominados "Bonos Carreteras de Penetración — 1962 - 1982", cuya emisión se autorizó por el Decreto Ley Número 1 de 12 de enero de 1960 y se reglamentó mediante el Decreto Ejecutivo Nº 116 del 23 de mayo de 1962, con cargo a la Partida 09.3.03.00.10.501 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente y los cinco mil balboas (B/5,000.00) restantes a la Partida 09.3.12.00.03.211 del mismo Presupuesto.

Séptimo: El Contratista acepta recibir la suma de cincuenta y dos mil balboas (B/ 52,000.00), o sea una parte del valor de este contrato, en bonos del Tesoro Nacional de los descritos en la cláusula que antecede, siendo entendido que el saldo, o sean Cinco Mil Balboas (B/ 5,000.00), serán pagados en efectivo.

Octavo: Es convenido que el Contratista recibirá tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente el cuarenta y cinco por ciento (45%) de Cincuentidos Mil Balboas (B/ 52,000.00) en bonos de los detallados en la cláusula sexta de este documento y queda convenido igualmente que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva, en el entendimiento de que del saldo restante se pagará el cincuenta por ciento (50%). El "Fondo de Reserva" se pagará de acuerdo con el artículo 9-12-II Pago Final de las Especificaciones Generales, que van anexas a este contrato.

Noveno: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume según los términos del presente contrato, debe presentar al momento de ser firmado el mismo una fianza por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos

del Estado, o en cheques librados o certificados por bancos locales o en pólizas de compañías de seguros legalmente autorizadas para operar en la República, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de las obras así como también por servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución del Contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que los trabajos hayan sido terminados y aceptados, para responder de defectos de construcción y además como garantía de pago de cualesquiera sumas que el Contratista adeude por servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Décimo: El Contratista releva a la Nación y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el artículo 7.8, Capítulo VII de las Especificaciones (Protección y Restauración de la Propiedad) y el artículo 7.9 del mismo Capítulo (Responsabilidad por Daños, Reclamos, etc.)

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día cinco (5) del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis (1966) y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó por dicho organismo para impartírsela, con base a lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

PLINIO VARELA
Ministro de Obras Públicas

El Contratista,

Técnica de Construcciones, S. A.
Tomás Guerra

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 16 de mayo de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el "Banco Nacional de Panamá" contra "Edificios Pousa

Camacho, S. A.", se ha señalado el día veintinueve (29) de Julio próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta, estipuladas en auto del 16 de agosto de 1965, que a continuación se detalla:

"Finca Nº 6.148, inscrita al folio 454, del Tomo 194, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, que consiste en lote de terreno y casa sobre él construida, ubicada en la carretera que conduce de esta ciudad a Las Sabanas, jurisdicción del Distrito de Panamá, Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, lote número siete (7) de la finca novecientos treinta y seis (936); Sur, la Avenida que conduce a la Exposición; Este, lote número dos (2) de la misma finca número novecientos treinta y seis (936); y Oeste, la carretera que conduce a Las Sabanas. Medidas: Norte, trece (13) metros treinta y tres (33) centímetros; Sur, veintitrés (23) metros setenta y dos (72) centímetros; Este, veintidós (21) metros setenta y cinco (75) centímetros y Oeste, frente a la Avenida España veinticuatro (24) metros veinticinco (25) centímetros. Superficie: cuatrocientos (400) metros cuadrados con dos mil trescientos cincuenta (2,350) centímetros cuadrados. La casa es de tres (3) pisos, de mampostería, madera y techo de hierro acanalado, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Elizondo Herrera; Sur, calle treinta y seis que conduce a La Exposición; Este, lote número dos de la finca novecientos treinta y seis (936); Oeste, camino que conduce a Las Sabanas. Medidas: ocupa una superficie de doscientos treinta y nueve (239) metros cuadrados con noventa y un (91) centímetros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de catorce mil ochocientos veintidós balboas con noventa y siete centésimos (B/14.821.97), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas; y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación).

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por "Motores Colpan, S. A." contra Demetrio Vivero, se ha señalado el día veintinueve (29) de julio próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución, de conformidad con las bases para la subasta estipuladas en auto del 7 de los corrientes.

El bien se describe a continuación:

"Auto marca "Ford", Thames, busito de cuatro cilindros, de 10 pasajeros, modelo 1963, con motor número 400E-24353, color rojo, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: Falta reparar el motor en general; el sistema de palancas de cambios; el timón y la dirección en general; reemplazar amortiguadores; reparar diferencial, luces, cerraduras de las puertas, frenos y sistema de escape; reemplazar medidores del tablero; llantas; delantera izquierda, lisa; delantera derecha, mala; trasera izquierda, lisa; trasera derecha, en regular estado; y repuesto, malo; falta tapa del ventilador delantero; Seal bean delantero izquierdo roto; falta el limpia para brisas derecho; pequeño golpe en la puerta lateral derecha; estribo lateral derecho dañado y golpeado; golpe en la puerta posterior y el bumper; pequeña abolladura en la puerta izquierda; pequeña abolladura en la puerta lateral izquierda; tapicería en general dañada; piso interior en malas condiciones; pintura en regular estado. Los señores peritos, de común acuerdo, lo avaluaron en trescientos balboas (B/ 300.00)".

Servirá de base para el remate la suma de trescientos balboas (B/ 300.00), el valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 58597

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la "Caja de Ahorros" contra Felipe Romero López, se ha señalado nuevamente el día ocho (8) de agosto próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta consignadas en auto del 7 de julio de 1964.

El bien se describe a continuación:

"Finca número 10.006, inscrita al folio 158, del Tomo 216, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente al demandado, señor Felipe Romero López, que consiste en un lote de terreno el cual tiene una superficie de cuatrocientos sesenta y cuatro (464) metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados, y una casa en él construida, de dos (2) plantas: pisos de mosaicos en la planta baja, con paredes y divisiones de bloques repellados con cemento; y pisos de madera en la planta alta, con paredes y divisiones de bloques repellados con cemento, parte de madera, y techo de zinc, situada en la Calle diez y nueve (19) de San Francisco de la Caleta, hoy calle ochenta y tres (83), esquina con la calle cincuenta (50). Linderos y Medidas: Por el Norte, colinda con el lote número siete (7) de Manuela Bermúdez Icaza, y mide treinta y tres (33) metros, diez y nueve (19) centímetros; por el Sur, con terrenos del vendedor que se dirá, y mide treinta y tres (33) metros, diez y nueve centímetros; por el Este, con el lote de Manuela Bermúdez Icaza, que tiene el número seis (6), y mide catorce (14) metros y por el Oeste, con la calle diez y nueve (19) de San Francisco de la Caleta, y mide catorce (14) metros. La casa mide doce (12) metros de frente, por diez y seis (16) metros de fondo, ocupando una superficie de ciento noventa y dos (192) metros cuadrados, y colinda por todos sus lados con restos libres del terreno sobre el cual se ha construido".

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil novecientos veinticinco balboas con treinta centésimos (B/ 5.925.30); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas; y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del

despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 64100

(Única publicación).

BANCO NACIONAL DE PANAMA

AVISO DE VENTA DE BIENES INMUEBLES

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día 10 de agosto de 1966, para que tenga lugar en las oficinas del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, la venta del bien inmueble que se describe a continuación:

"Finca No. 6.594-Bis, inscrita al Folio 296 del Tomo 246 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en una casa mixta de 2 plantas. Bajos: Salón, 2 cuartos, 1 baño. Altos: paredes, divisiones y piso de madera; 3 recámaras, 1 baño, cocina comedor, sala. Ventanas de vidrio y tela metálica. Escaleras de concreto con baldosas; situada en Vía España No. 2188 (Río Abajo).

Base: B/ 16,000.00.

Se admitirán posturas desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. del día antes señalado. Dichas posturas deberán presentarse en Papel Sellado con un timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas, por no menos de B/ 20.00 cada una, serán oídas dentro de la media hora siguiente, en la que se harán la adjudicación al postor que más ofrezca. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta del citado bien y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor de la base en cheque certificado o de Gerencia o Bonos del Estado.

El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de contado el 20% del valor que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la subasta, y el 80% restante en un plazo de cinco (5) años, mediante garantía hipotecaria y anticrética del bien objeto de la subasta. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días el abono de que ha hecho mención, perderá el 5% consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Los interesados deben presentar al Departamento Jurídico del Banco, en la Casa Matriz, a fin de obtener los detalles concernientes a esta subasta.

Panamá, 11 de julio de 1966.

Lic. Juan A. Tejada Mora,

Secretario del Banco Nacional de Panamá.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que la señora Inés Porcell de Porcell, mujer, mayor de edad, natural de Parita y vecina de la ciudad de Panamá, cedulada Nº 6 AV-44-905, por intermedio de su apoderado, Lic. Humberto A. Collado T., ha promovido en este Tribunal, juicio de justificación de posesión a fin de que se ordene al Director General del Registro Público de la Propiedad, la inscripción a su nombre, de dos casas de su propiedad, ubicadas en Parita las que se describen en la siguiente forma:

Una casa ubicada en Parita, construida de maderas de cedro, techo de tejas paredes de quinchá, de un solo piso, ubicada en Calle Santo Domingo, del Distrito de Parita, Provincia de Herrera, con sala, comedor y tres recámaras y mide de frente 9 metros con 50 centímetros y de fondo 9 metros con 65 centímetros o sea una área total de 91 metros con 67 centímetros cuadrados la cual está

comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, fondo de patio; Sur, Calle Santo Domingo; Este, Lidia Porcell de Rodríguez y Oeste, Genarina de Canto. El valor de este inmueble es de ochocientos balboas (B/800.00) y pertenece a la solicitante Inés Porcell de Porcell, quien viene en posesión de ella desde hace más de diez años y la obtuvo por donación que le hiciera su abuelo Santiago Porcell. Dicho inmueble carece de título inscrito, razón por la cual se solicita su inscripción.

Otra casa construida de maderas labradas de cedro, techo de tejas, piso de cemento, de tres recámaras, sala, comedor, cocina, paredes de quinchá, ubicada en Calle Santo Domingo, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, que mide de frente 14 metros con 30 centímetros y de fondo 10 metros con 50 centímetros, lo cual da un área total de 150 metros con 15 centímetros cuadrados y está comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle Santo Domingo; Sur, Fondo de Patio; Este, Casa de Bolívar Barrera y Oeste, Lidia de Espinosa. El valor de este inmueble es de mil balboas (B/1,000.00) y pertenece también a Inés Porcell de Porcell y viene en posesión de ella desde hace más de diez años, en forma pacífica e ininterrumpida y la obtuvo por donación que le hiciera su abuela Rosenda Paredes Vda. de Bosch y carece de título inscrito, razón por la cual se solicita su inscripción.

Por tanto, de conformidad con lo que establece el Art. 1897 del Código Judicial, reformado por el Art. 29 de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de veinte (20) días; a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y para los efectos de la publicación, se mantienen en Secretaría copias del mismo, a disposición de parte interesada.

Por tanto se fija el presente edicto, hoy dieciséis (16) de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

OSCAR TERAN A.

Esteban Poveda C.

L.31357.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Francisco Mercado, de nacionalidad nicaragüense, y demás generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Apropiación Indevida', en perjuicio de la Casa 'Americana', propiedad del señor Manuel González Sotelo.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Se encuentra en el expediente elementos suficientes para encausar al sindicado, con base en lo que dispone el artículo 2147 del Código Judicial y por ello, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Mercado, de nacionalidad nicaragüense, y demás generales desconocidas, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Como quiera que el enjuiciado ya no reside en esta ciudad y se desconoce su actual paradero, se ordena su emplazamiento de conformidad con la Ley.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Dora Cervera E., Secretaria.

Se advierte al encausado Francisco Mercado, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Francisco Mercado, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Francisco Mercado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 259

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Luis Alberto Fuentes, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se sigue por el delito de Peculado.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por todo lo expuesto, quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Alberto Lee Chang, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 4-56-94, oficinista, residente en Vía España, Nº 57 altos; Carlos Augusto López, panameño, mayor de edad, soltero, liquidador de Impuestos, residente en Avenida Perú Nº 2723, Apartamento 1-A y con cédula de identidad personal Nº 8-64-383; Marco Aurelio Jiménez, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 8-56-949, oficinista, residente en Altamira Nº 16; y Luis Alberto Fuentes, mayor de edad, soltero, oficinista, residente en Calle 33, Casa Nº 4-56, Apartamento 438 y con cédula de identidad personal Nº 2-21100, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Peculado. Se decreta la detención de Luis Alberto Fuentes, quien se encuentra en libertad sin el beneficio de fianza excarcelaria.

Se sobresee definitivamente a favor de Carlos Manuel Dormios, panameño, mayor de edad, soltero, empleado particular, vecino de esta ciudad, con residencia en Mariano Arosemena Nº 31-85 y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-92-728 y Rogelio Ernesto Cortez, panameño, mayor de edad, soltero, comisionista, vecino de esta ciudad, con residencia en San Miguelito, Calle H Nº 12-98 y con cédula de identidad personal Nº 7-39-647.

No hay motivos para privar a los acusados del beneficio de fianza excarcelaria.

Fijese la cuantía de la fianza de cárcel que debe otorgar cada uno de los acusados a fin de que puedan continuar gozando del beneficio de libertad, la suma de treinta y dos mil, trescientos treinta y cuatro balboas con noventa y cuatro centésimos (B:32.334.94).

Délese a los señores Gabriel González Henríquez, fiador de Lee Chang; Roberto A. Crespo, fiador de Carlos Augusto López; y a Arturo Sucre, fiador de Marco Aurelio Jiménez, tres días de término para que presenten a este Juzgado para que sean notificados del este auto.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días de término tienen los interesados para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia de la vista oral en la presente causa.

Derecho: Ordinal 1º del Artículo 2136 y Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Rubén D. Conte.

te, Juez Cuarto del Circuito. (fdo.) Nélida Chamizo, Secretaria.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Alberto Fuentes, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veinticinco (25) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

La Secretaria,

Sandra Taxila Huertas J.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 396

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Serafina Cerrud y Prudencia Coloma Ruiz, ambas de generales conocidas en el expediente, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en este juicio que se les sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en contra de ambas, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Prudencia Coloma Ruiz, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en el edificio A.B.C., apartamento 65-B y portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-61-150 y contra Serafina Cerrud, nació el 22 de diciembre de 1941, en el Distrito de La Palma, Veraguas, con cédula (no tiene), cursó hasta 2do. año de la Escuela Secundaria Colegio José Dolores, hija de Margarita Duarte y Pablo Cerrud Abrego, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Judicial, o sea por el delito genérico de lesiones personales y como se encuentran en libertad ordena la detención de dichas señoras.

Provean las enjuiciadas los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral en la presente causa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Fernando Bustos Jr.—Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Serafina Cerrud y de Prudencia Coloma Ruiz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstas, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y siete (17) de diciembre de mil novecientos

sesenta y cinco (1965), a las diez (10) de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

La Secretaria,

Sandra T. Huertas.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Isabel Vergara o José Isabel Simiti, acusado del delito de hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, cópiese para los valores del primer Emplazamiento de José Isabel Vergara o Simiti, la resolución en la cual se ordenó el enjuiciamiento, la cual dice lo siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, enero diecinueve de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Isabel Vergara o Simiti, panameño, trigüeno, soltero, de 20 años de edad, mecánico, hijo de Abelardo Simiti con Bernardina Vergara, con residencia en calle 16 Parque Lefevre, casa número 8, cuarto número 17 altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal y mantiene su detención.

Por tratarse de un menor, se le designa Defensor y Curador Ad-Litem, al Licenciado Alfonso J. Palacios y se le concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en tiempo oportuno.

Fundamento de Derecho.—Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de 20 días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al inculcado y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de José Isabel Vergara o Simiti, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al inculcado José Isabel Simiti o José Isabel Vergara, acusado del delito de hurto, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas, en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Cuarta publicación)

SEGUNDO EMPLAZAMIENTO

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Agustín Donderis, panameño, soltero, de 32 años de edad, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-71-801, y con residencia en Vista Hermosa, calle 88, N° 4022, nació en la ciudad de Panamá, el día 20 de marzo de 1932, hijo de Agustín Donderis y Amada Boutet de Donderis, acusado por el delito de "actos de terrorismo", a fin de que concurra a

este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra y otros, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del segundo emplazamiento, de Agustín Donderis Boutet, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

Juzgado Quinto Del Circuito. Panamá, once de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Daniel Herrera Espinoza, panameño, casado, zapatero, mayor de edad, 34 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 5-44-340, nacido en Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, el 2 de abril de 1931, hijo de Elizondo Herrera (difunto) y Elisa Espinoza, con domicilio en la calle 5ª casa N° 3-53, bajos; otros, y Agustín Donderis, panameño, soltero, de 32 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-71-801 y con residencia en Vista Hermosa, calle 88, número 4022, hijo de Agustín Donderis y Amada Boutet de Donderis, por infractores de la Ley 5ª de 1964, y mantiene su detención.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Lic. Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—(fdo.) Lic. Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Agustín Donderis Boutet, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Agustín Donderis Boutet y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Agustín Donderis Boutet; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar el inculcado Agustín Donderis Boutet, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy 5 de julio de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

ABELARDO H. HERRERA
Juez Quinto del Circuito

Secretario,

Jorge Luis Jiménez Sosa.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé,
EMPLAZA:

Al procesado James C. Mauldin, varón, mayor de edad, de 35 años, de nacionalidad Norteamericano, Sargento del Ejército de los Estados Unidos de América y demás generales desconocidas, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por homicidio y lesiones culposas, según se desprende del auto encausatorio dictado cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, febrero catorce de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra James C. Mauldin, varón, mayor de edad, de 35 años de edad, de nacionalidad Norteamericano, Sargento del Ejército de los Estados Unidos de América y demás generales desconocidas, por el delito genérico de Homicidio y Le-

siones Culposas que define y castiga el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Se sobresee definitivamente a favor de Carlos A. Pérez Oses, de generales conocidas en los autos, por no existir pruebas que lo incriminen como autor, cómplice o encubridor del ilícito.

Corresponde al enjuiciado James C. Mauldin proporcionar los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas que intenten valerse en la Vista Oral de la causa que será señalada oportunamente.

Como se observa que no ha sido posible lograr la captura del procesado Mauldin, se ordena emplazarlo por Edicto, conforme lo disponen los artículos 2333 y 2339 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) R. A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. El Secretario Interino. (fdo.) Carlos A. Pérez Hijo".

Se advierte al enjuiciado James C. Mauldin, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención.

Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ídem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMÓN A. LAFFAURIE.

El Secretario Interino,

Carlos A. Pérez, hijo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Tolé, por este medio,

EMPLAZA:

A Emérito Caballero Jiménez, varón, indígena, panameño, de esta naturaleza y vecindad, residente en Alto Caballero; a Cristóbal Jiménez, varón, indígena, panameño, de esta naturaleza y vecindad, residente en Cerro Puerto y a Liborio u Olivario Jiménez Ortega, indígena, panameño, de esta naturaleza y vecindad, residente en Cerro Puerto. enjuiciados por el delito de apropiación indebida, para que en el término de 20 días, más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 18 de 1959 se presenten a este Juzgado a notificarse del auto dictado por este Tribunal, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Ramo Penal.—Auto Nº 13.—Tolé, veinte (20) de julio de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos:

Por todo lo expuesto el que suscribe Juez Municipal del distrito de Tolé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra las siguientes personas: Emérito Caballero Jiménez, varón, indígena, panameño, dice tener 27 años de edad, no sabe su fecha de nacimiento, soltero pero unido maritalmente, agricultor, sin cédula, natural y vecino de este distrito residente en Alto Caballero, hijo de Arturo Caballero y Juanita Jiménez; Cristóbal Jiménez, varón, indígena, panameño, de 27 años de edad, nacido el 11 de enero de 1937, soltero pero unido maritalmente, con cédula de identidad Nº 4-PI-1069, natural y vecino de este distrito, residente en Cerro Puerto, hijo de Pedro Jiménez y Avelina Ortega; Liborio u Olivario Jiménez Ortega, varón, panameño, indígena, agricultor, soltero de 19 años de edad, nacido el 5 de mayo de 1945, natural y vecino de este distrito, residente en Cerro Puerto, hijo de Pedro Jiménez y Avelina Ortega, por infractores de dis-

posiciones contenidas en el Título XIII-Cap-V del Libro Segundo del Código Penal o sea por el delito de 'apropiación indebida de cosa ajena' y decreta su detención preventiva.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que crean necesarias durante la vista oral de la causa, la cual dará comienzo el día 25 de agosto ven- turo, a las 10 a.m.

Como se observa que el sindicado Olivario Jiménez Ortega es menor de 21 años, se le designa Curador Ad- litem al señor Fidel Santamaría para que lo asista du- rante el juicio.

Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y Ley 11 de 1963.

Notifíquese.—El Juez: (fdo.) S. Santamaría A.—(fdo.) Abel D. Rodríguez, Secretario".

Se advierte a los encartados que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta noti- ficación quedará hecha para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y todos los funcionarios del orden judicial y político de de- nunciar el paradero de los encartados, so pena de incur- rir en responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del ar- tículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a los enjuiciados, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy doce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco a las cuatro de la tarde. Copia del mismo se remite al Direc- tor de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

SANTIAGO SANTAMARIA A.

El Secretario,

Abel D. Rodríguez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé,

EMPLAZA:

Al procesado Florencio Domínguez Santana, varón, mayor de edad, soltero, natural de "Sardinas" del Dis- trito de Penonomé, hijo de Celso Domínguez y Luisa Santana y con cédula de identidad personal Nº 2-44-89, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última pu- blicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse perso- nalmente de la Sentencia de Segunda Instancia dictada en este juicio en cumplimiento a la siguiente resolución cuya parte pertinente dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé, veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Teniendo en cuenta lo anteriormente relatado el Ter- cer Tribunal Superior, administrando justicia en nom- bre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia consultada, y condena a Florencio Domín- guez Santana, varón, panameño, de veintidós años de edad, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con cédula de identidad personal Nº 2-44-89, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos pro- cesales.

Fundamento: Artículos 30, 37, 47, 48, 319 del Código Penal; 2152, 2153, 2156 y 2157 del Código Judicial. Có- piense, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Raúl E. Jaén P. (fdo.) Arcadio Aguilera O. (fdo.) José de J. Grimaldo. (fdo.) Agustón Alzamora R., Secretario".

Y para que sirva de formal Emplazamiento al proce- sado Florencio Domínguez Santana, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribu- nal, hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco a las nueve de la mañana, y copia autó- nica del mismo se envía al Director General de la Ga- ceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMÓN A. LAFFAURIE.

El Secretario Interino,

Carlos A. Pérez, hijo.

(Cuarta publicación)